



FEDERACIÓN ARGENTINA DE YACHTING

Autoridad Nacional

Buenos Aires, 27 de febrero de 2020.

Con fecha 21 de febrero de 2020, el Tribunal de Apelaciones de la Federación Argentina de Yachting (FAY), recibe un correo interno de la administración FAY anexando una nota del atleta de la clase Laser Standard Julio Alsogaray. Dicha nota, con el título "Pedido de Reparación", había sido recibida por la Federación Argentina de Yachting ese mismo día.

Se designa dentro del Tribunal de Apelaciones una comisión para resolver la cuestión planteada integrada por :

Alberto Naya - Presidente
Flavio Naveira - Secretario
Gustavo Bernabei - Vocal
José M. Sanchez Pagano - Vocal
Antonio Gneri - Vocal

Se anexa la nota del atleta Julio Alsogaray.

Primera Parte - Tratamiento del pedido de reparación.

A pesar de que el pedido de reparación del atleta no pasó por el jurado de ningún campeonato, ni siguió ninguno de los procedimientos establecidos en el RRV para este tipo de pedidos, éste Tribunal de Apelaciones entiende que tiene atribuciones para tratar el mismo, ya que -dentro de la Federación Argentina de Yachting- es la máxima instancia técnica del deporte para decidir sobre este tipo de planteos.

El atleta ingresa su pedido de reparación a la FAY por medio de RRV 62.1 a), regla que dice:

"62 REPARACIÓN

62.1 Todo pedido de reparación o la decisión de la comisión de protestas de considerar el otorgamiento de una reparación estarán fundados en un reclamo ó la posibilidad de que la clasificación de un barco en una regata o en la serie, ha sido o pueda ser significativamente empeorada, sin culpa propia, por (a) una acción incorrecta o una omisión de la comisión de regata, de la comisión de protestas, de la autoridad organizadora, de la comisión técnica, correspondientes a ese evento, pero no por la resolución de una comisión de protestas cuando el barco fue parte en la audiencia;"

El atleta, en su presentación, menciona a la Federación Argentina de Yachting como "Coorganizadora del evento selectivo".



FEDERACIÓN ARGENTINA DE YACHTING

Autoridad Nacional

En respuesta a este planteo en particular, el Tribunal de Apelaciones señala la regla RRV 89.2 (a), que remite en forma obligatoria a RRV J1. En J1.1.1 se menciona el requisito de nombrar a una Autoridad Organizadora en el Aviso de Regatas de un evento. Esto es así porque una Autoridad Organizadora tiene derechos y obligaciones, y tiene que estar identificada. Por ejemplo, una Autoridad Organizadora podría ser alcanzada por un pedido de reparación de acuerdo a RRV 62.1 (a), si realiza una acción incorrecta o una omisión en ese evento, y además si se cumplen los demás requisitos previstos en dicha regla. Es sólo uno de los ejemplos (entre aproximadamente 45 en los que aparece nombrada una “Autoridad Organizadora” en el RRV) del porqué debe ser obligatoriamente nombrada e identificada en el Aviso de Regatas de un evento.

El documento “Reglamento Selectivo para JJOO Tokyo 2020 Laser Radial y Laser Standard”, no es un evento en sí mismo, ya que no tiene regatas, no tiene aviso ni instrucciones de regata, ni tiene “Autoridad Organizadora” en el sentido que el RRV le confiere a ese ente. Es decir: este documento (por sí mismo) está fuera del alcance del RRV.

Dicho documento se limita a dictar las pautas para que, de cumplirse las mismas, se nombre a un ganador del selectivo. Para ello, este documento, entre otros requisitos, exige la participación en 3 campeonatos. En ninguno de los Avisos de Regata de dichos campeonatos aparece nombrada la FAY como Autoridad Organizadora.

Conclusión:

La FAY no es Autoridad Organizadora en ninguno de los eventos que conformaron el selectivo, por lo que está fuera del alcance de un pedido bajo la regla RRV 62.1 (a),

Decisión:

No otorgar reparación.



FEDERACIÓN ARGENTINA DE YACHTING

Autoridad Nacional

Segunda parte - Evaluación de la nota del atleta e informe al CD de la FAY

El Tribunal de Apelaciones analizará el pedido en su parte técnica, revisará los antecedentes y elevará su informe al CD de la FAY. Se aclara que no se emitirá opinión valorativa sobre la decisión de cómo debía ser o no el proceso selectivo, sino que se evaluará e informará sobre los procesos que llevaron a esa decisión, a fin de verificar la existencia o no de errores, omisiones o incumplimientos.

Antecedentes

En el Acta de Reunión 1588 del 12 de agosto de 2019, se aprueban por unanimidad las bases del selectivo de la categoría Laser en su punto 2: "...que el selectivo de Laser sea en 3 campeonatos, el Campeonato Argentino de la clase, La semana de Buenos Aires y el mundial de la clase en Australia, para el que se tomaría el deportista cuya clasificación esté entre los 15 primeros países clasificados, en caso de no haber ninguno es esa posición, el timonel juvenil con mejor resultado tendría prioridad. Esto con miras a una proyección Olímpica que apunte a Paris 2024".

Internamente se deriva para su estudio y aprobación al Consejo de Autoridades de Regata de la FAY (CAR), quien aprueba su contenido.

El 13 de septiembre se distribuye dicho reglamento aprobado al CD FAY, donde están representadas sus afiliadas, entre ellas la Asociación Civil Argentina de Laseristas (ex Clase Laser Argentina). Además se notificó por publicación en la web. Entre los requisitos prescriptos se encuentra el siguiente párrafo, que refleja lo decidido por el CD FAY:

"En el caso de Laser Standard si en el campeonato mundial de Australia el primer clasificado en dicho mundial no clasifica dentro de los primeros 15 países clasificados la FAY tendrá la potestad de designar al deportista que considere tenga mayor proyección a futuro."

En los 2 primeros eventos que se usaron como parte del selectivo, a saber:

- 1: Semana de Buenos Aires 2019, Buenos Aires, Argentina del 5 al 14 de octubre
- 2: Campeonato Argentino 2019, Quilmes, Argentina del 16 al 18 de noviembre

existía el siguiente punto en la sección "Reglas":

"Regirán las Normas para la Organización de Competencias de la FAY y los reglamentos selectivos correspondientes."

Se corrió la 3era etapa del selectivo, el mundial de Laser en Australia, y ninguno de los atletas argentinos en la categoría Laser Standard alcanzó el objetivo establecido de finalizar entre los 15 primeros países.



FEDERACIÓN ARGENTINA DE YACHTING

Autoridad Nacional

Hasta ese momento no hubo ningún tipo de nota, pedido de aclaración, disconformidad o reclamo dirigido a la Federación Argentina de Yachting.

El 19 de febrero luego de reunido el Comité Ejecutivo de la FAY, respecto al selectivo de Laser Standard, se resolvió y distribuyó la siguiente información al CD FAY (donde están representadas sus afiliadas, entre ellas la Asociación Civil Argentina de Laseristas (ex Clase Laser Argentina) y vía web: (Importante: lo que sigue es un extracto de la versión completa distribuida)

“...Luego de analizar la cuestión relativa a los pasos a seguir a los efectos de seleccionar al próximo representante olímpico de la categoría Laser Standard se realizó una consulta individual a todos los consejeros con voto de esta Federación, otros entrenadores, y a deportistas de reconocida trayectoria.

Realizada esta consulta, y con el respaldo de 16 consejeros y una objeción se decide designar representante olímpico para la categoría Laser Standard a Francisco Guaragna (23 años) y como su suplente en esta posición a Juan Pablo Cardozo (19 años). Asimismo, se realizarán los trámites necesarios a los efectos que ambos deportistas puedan realizar el entrenamiento previo como un equipo a los efectos de lograr un crecimiento conjunto y el desarrollo de una flota competitiva como objetivo de mediano plazo.”

*“Los principales elementos para la toma de esta decisión están relacionados con, a saber:
“a) La obtención de la plaza olímpica por Francisco Guaragna (Campeonato mundial de la clase 2019 –posición 14 ava. / 9no. como país)”*

Visto:

Que el Decreto 92/2019 que modifica la Ley del Deporte 20.655 reconoce la autonomía de entidades como la Federación Argentina de Yachting en el libre ejercicio de sus funciones;
Que el Decreto anterior define: a) Atleta: es cualquier persona que participa en un deporte bajo la autoridad de una organización deportiva, sujeto a las exigencias que le imponen la reglamentación y la moral deportiva;

Que el proceso de toma de decisiones del documento *“Reglamento Selectivo para JJOO Tokyo 2020 Laser Radial y Laser Standard”* fue tomado dentro del seno del Consejo Directivo de la FAY, analizado y aprobado por el CAR y comunicado al CD FAY, donde están representadas sus afiliadas, entre ellas la Asociación Civil Argentina de Laseristas (ex Clase Laser Argentina).

Que antes de comenzar el primer evento clasificatorio no hubo objeciones de ningún tipo dirigidas a la entidad que emitió el documento *“Reglamento Selectivo para JJOO Tokyo 2020 Laser Radial y Laser Standard”* ;

Que una de las reglas fundamentales de nuestro deporte dice *“En el deporte de la vela los competidores se rigen por un conjunto de reglas que se espera que cumplan y hagan cumplir”*;



FEDERACIÓN ARGENTINA DE YACHTING

Autoridad Nacional

y considerando:

Que la FAY tenía autonomía para decidir cómo iba a ser el clasificatorio para cada clase a las JJOO;

Que al no haber recibido objeciones de ningún tipo antes de comenzar el proceso selectivo, al haberse inscripto a los eventos selectivos, al haberse notificado al CD FAY donde están representadas sus afiliadas, por la web, por Aviso e Instrucciones de Regata de esos eventos que aplicaba el “*Reglamento Selectivo para JJOO Tokyo 2020 Laser Radial y Laser Standard*”, el atleta conocía la reglamentación y se obligaba a respetarla.

Que se activó la siguiente cláusula de dicho reglamento “*En el caso de Laser Standard si en el campeonato mundial de Australia el primer clasificado en dicho mundial no clasifica dentro de los primeros 15 países clasificados la FAY tendrá la potestad de designar al deportista que considere tenga mayor proyección a futuro.*”

Se concluye:

El atleta conocía, antes de comenzar, las reglas que aplicaban en el proceso selectivo y estaba obligado a respetarlas. Si estaba en desacuerdo con dichas reglas, lo que correspondía era un reclamo administrativo a la FAY antes de comenzar el proceso selectivo, y no después.

El atleta participó sin objeción alguna del selectivo con el evidente convencimiento de clasificar.

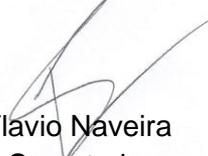
El atleta, finalizado el proceso selectivo y pese a no encontrarse entre los 15 primeros países clasificados en el mundial de Australia, guardó silencio.

El atleta recién muestra su desacuerdo cuando la FAY, dentro de sus atribuciones y de conformidad con la cláusula reglamentaria respectiva, designa al deportista que considera que tiene mayor proyección a futuro, justificando su elección por resultados y criterios técnicos.

No se encuentran errores, omisiones o incumplimientos de parte de la FAY que ameriten cambiar las reglas que aplicaban y otorgarle la plaza en este proceso selectivo al atleta Julio Alsogaray.

El Tribunal de Apelaciones concluye que el pedido del atleta Julio Alsogaray, más allá de sus anteriores logros deportivos, no tiene sustento reglamentario.


Alberto Naya
Presidente


Flavio Naveira
Secretario


Antonio Gneri
Vocal


Gustavo Bernabei
Vocal


Jose M Sanchez Pagano
Vocal